



PROMOCIÓN DE DERECHOS
Y ACCESO A LA JUSTICIA
EN PERSONAS AFECTADAS
E INFECTADAS POR EL VIH/SIDA

Guía para promotores de salud sobre derechos en salud



Índice

Introducción	1
Derechos Humanos	1
Derechos Sexuales y Reproductivos	1
Leyes relaciones a los derechos sexuales y reproductivos	1
Métodos anticonceptivos	1
Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación	1
Principios fundamentales del código civil y comercial Argentino	1
Modificaciones e incorporaciones de relevancia para el ejercicio de nuestros Derechos Sexuales y Reproductivos	1
Derechos sobre el cuerpo	1
Capacidad de ejercicio	1
Derechos de niños, niñas y adolescentes	1
Derechos y VIH	1
¿Existen pensiones por VIH?	1

Introducción

Fundación Huésped implementa desde hace diez años, una estrategia integral de promoción de la salud sexual y reproductiva (SSR) y prevención del VIH/sida y otras ITS en el Conurbano Bonaerense que también se ha extendido a otras regiones del país, con el objetivo de mejorar el cuidado de la salud y la calidad de vida de las mujeres en edad fértil (25-49 años) y sus parejas, y de adolescentes y jóvenes de ambos sexos pertenecientes a sectores de bajos ingresos.

Este cuadernillo se realiza en el marco del proyecto “Promoción de derechos y acceso a la justicia en personas afectadas e infectadas por el VIH/sida”. El mismo es llevado adelante por Fundación Huésped, la Red Argentina de personas viviendo con VIH y Aldeas Infantiles SOS; con el apoyo de la Unión Europea.

El proyecto promueve el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas afectadas e infectadas por el VIH/sida en general, y adolescentes y jóvenes en particular. El objetivo específico es fortalecer el desarrollo local y la movilización comunitaria para reforzar y defender los derechos y defender los derechos vinculados al VIH/sida y los derechos sexuales y reproductivos. Para lograrlo se realizan acciones que promueven el acceso a la justicia de las personas que vi-

ven con el virus y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes en diferentes localidades de todo el país.

El siguiente cuadernillo recoge información sobre derechos humanos, sexuales y reproductivos incorporando las regulaciones surgidas con la aprobación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Para que los derechos efectivamente se traduzcan en prácticas es clave que los conozcamos y difundamos, con ese objetivo elaboramos este material destinado a promotores comunitarios y otros actores que quieran fortalecer sus conocimientos. Esperamos que se encuentren con un recurso accesible y adaptable a las circunstancias en que cada persona u organización desarrolla su trabajo.



DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos que tenemos todas las personas por el solo hecho de ser persona, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición.

Son el conjunto de derechos que contribuyen a la libertad, igualdad y dignidad inherentes a todas las personas, sin los cuales no podemos desarrollar plenamente nuestras capacidades ni satisfacer nuestras necesidades. Se encuentran garantizados por normas internacionales y presentan las siguientes características: son integrales o indivisibles (basta con la vulneración de un derecho para que los demás se encuentren en riesgo inminente), inajenables y universales (se aplican a todas las personas del mundo sin distinción), exigibles, históricos (son el resultado de luchas de diferentes luchas sociales a lo largo de la historia) y transnacionales.

Los ejercemos las personas y es obligación de los Estados garantizarlos y promoverlos a través de legislación y políticas públicas adecuadas. Existen numerosas normativas nacionales e internacionales que promueven un trato adecuado en el marco de los derechos humanos. No obstante, existen dificultades para su ejercicio. Las mismas están vinculadas a la falta de información, la poca flexibilidad al cambio de conductas frente a nuevos paradigmas y evidencia científica y la anteposición de juicios de valor personales de los encargados de garantizarlos (profesionales de la salud y educación, por ejemplo).

Ser sujeto de derecho significa ser titular de derechos y tener la capacidad real para su ejercicio. Sin embargo, en la práctica muchas veces estos dos componentes que conforman el concepto de ciudadanía se contraponen: al mismo tiempo que se afirma

la titularidad de derechos sobre grupos que antes estaban excluidos, muchos sectores de la población se ven impedidos de ejercerlos por diversos motivos sociales, económicos, políticos o culturales.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos humanos, buscan garantizar que las personas podamos tomar decisiones sobre nuestra vida sexual y reproductiva con libertad, confianza y seguridad, en función de la vivencia interna (ligada al cuerpo, la mente, la espiritualidad, las emociones, la salud de cada persona) y externa (contexto social, histórico, político y cultural).

El derecho a experimentar y gozar de la sexualidad independientemente de la reproducción y de la reproducción independientemente de la sexualidad debe ser salvaguardado a través del acceso a las condiciones que permitan la toma de deci-

siones de manera informada, libre de coerción, discriminación o violencia, y dentro de un contexto respetuoso de la dignidad.

Derechos Reproductivos

Se refieren a la libertad de una persona para decidir sobre su capacidad procreativa: el derecho a decidir tener o no hijos, la cantidad y el espaciamiento entre ellos, el acceso a la

información y a los métodos anticonceptivos, así como a los servicios adecuados en caso de infertilidad.

Derechos Sexuales

Se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación de cualquier índole. Son aquellos que nos garantizan la posibilidad de expresar nuestra sexualidad libremente, sin ser juzgados, sin presiones y sin violencia. Incluyen el derecho a acceder a información,

insumos y servicios que nos permitan decidir si queremos tener o no relaciones sexuales, y en el caso de tenerlas que sean placenteras y seguras. También abarca el derecho a opinar, expresarse y participar para que las necesidades y propuestas de la ciudadanía sean tenidas en cuenta.

Leyes relacionadas a los derechos sexuales y reproductivos

En Argentina hay leyes nacionales que abordan estos derechos. Algunas, son:

- **Ley Nacional de Sida (N° 23.798):** garantiza el acceso gratuito al test de VIH con asesoramiento previo y posterior, de manera voluntaria, y el acceso gratuito a preservativos. En relación a las personas que viven con VIH garantiza el cuidado integral gratuito de la salud (controles médicos, medicación antirretroviral, estudios y apoyo psicológico), la confidencialidad del diagnóstico, y la no discriminación.
- **Ley y Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (N° 25.673):** garantiza el ejercicio de los derechos sexuales mencionados anteriormente y en cuanto a los reproductivos, incluye la posibilidad de decidir si queremos o no tener descendencia, cuándo, cuánta y cada cuánto. Además del acceso a la información sobre sexualidad, métodos anticonceptivos e información sobre prevención del aborto, deben estar disponibles en todos los servicios de salud los siguientes métodos: pastillas anticonceptivas, anticoncepción inyectable, anticoncepción de emergencia, DIU, preservativo masculino y esterilización (ligadura de trompas y vasectomía).
- **Ley de protección integral para prevenir,** sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales (N° 26.485): garantiza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, considera los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y simbólica.

Estas formas de violencia pueden tener diferentes modalidades: doméstica (dentro del grupo familiar), institucional (por cualquier miembro de instituciones), laboral (dentro de ámbitos de trabajo públicos o privados), contra la libertad reproductiva (cuando limita los derechos de la ley de Salud Sexual y Procreación Responsable), obstétrica (ejercida por el personal de salud en los procesos reproductivos), mediática (la que se da en los medios de comunicación).

- **Ley de Educación Sexual Integral (N° 26.150):** garantiza el derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales, en el nivel inicial, primario, secundario y de formación docente. Los conocimientos abordados deben ser pertinentes, precisos, confiables y actualizados, articulando aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

Métodos anticonceptivos

El acceso a métodos anticonceptivos (MAC) es clave para ejercer el derecho a decidir si queremos o no ser madres o padres, y cuándo serlo y disfrutar de nuestra sexualidad sin correr el riesgo de que ocurra un embarazo no planificado.

Los MAC tienen la función de evitar un embarazo actuando a través de diferentes mecanismos. Existen de distinto tipo: preservativos, pastillas anticonceptivas, dispositivo intrauterino (DIU), inyecciones, esterilizaciones, etc. Los únicos que además de evitar el embarazo protegen de infecciones de transmisión sexual son los preservativos, ya sean masculinos como femeninos.

En Argentina está garantizado el acceso gratuito a preservativos masculinos, hormonales inyectables, pastillas anticonceptivas (incluso las indicadas durante la lactancia), anticonceptivos hormonales de emergencia, dispo-

sitivos intrauterinos (DIU), ligadura de trompas de Falopio y vasectomía. Además las adolescentes (15 a 19 años) sin obra social ni prepaga, con al menos un evento obstétrico en el último año tienen derecho a acceder al implante subdérmico.

Para las esterilizaciones (ligadura de Trompas y vasectomía), según el nuevo Código Civil se requiere ser mayor de 16 años, ya que se trata de intervenciones quirúrgicas y son métodos de carácter irreversible. En el resto de los casos, no hay requisitos de edad, ni de embarazos previos, ni de consentimiento por parte de la pareja.

Las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga también están obligadas a brindar los métodos anticonceptivos mencionados anteriormente, por estar comprendidos en el Programa Médico Obligatorio.

NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

El Código Civil y Comercial (CCyC) es el cuerpo legal que regula el ordenamiento jurídico civil y comercial de nuestro país,

El 1 de agosto de 2015 entró en vigencia el Nuevo Código (aprobado por Ley 26.994), reemplazando al anterior Código Civil vigente desde el año 1871 y al Código de Comercio de 1863. La sanción del CCyC tuvo por objetivo readecuar el derecho privado a las necesidades y realidades sociales de nuestros tiempos, como así también, recoger el camino recorrido por nuestro país en la recepción de los Derechos Humanos procurando de esta forma, ampliar nuestro Sistema Jurídico con más y mejores derechos para nuestra Sociedad.

Conocer este nuevo ordenamiento es importante para saber el impacto en nuestras vidas cotidianas. En este cuadernillo proponemos revisar algunas claves a tener en cuenta respecto a cómo afecta el CCyC el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas.

“El derecho como regulador de la conducta humana tiene una dimensión histórica. El Sistema Jurídico de cada época constituye el reflejo de sociedad de su tiempo, de sus valores, sus costumbres y creencias, así como las tensiones y acuerdos de los distintos grupos sociales en un determinado contexto histórico.”

Principios Fundamentales del Código Civil y Comercial Argentino.

- **IGUALDAD:** Los derechos humanos encuentran su pilar fundamental en el principio de igualdad. El nuevo Código inserta dentro de sus directrices el establecimiento de la igualdad real de todas las personas, buscando asegurar “a todos” “los mismos derechos”. Tiene por finalidad emparejar la situación de todas las personas, neutralizando obstáculos o desigualdades (sociales, culturales, económicas, etc.) con el objetivo de igualar las posibilidades de todos para el desarrollo de las personalidades de cada uno y promover el acceso al goce de los derechos personales.
 - **NO DISCRIMINACION:** Este principio debe interpretarse junto con el principio de igualdad. El derecho a la igualdad supone el derecho a ser quien se es, y la garantía de que el Estado solo intervendrá para proteger esa existencia. La ley no debe discriminar entre las diferencias de una persona y otra, sino que debe tratar a cada uno con igual respeto. En consecuencia, podemos decir que el CCyC busca que nadie quede excluido del amparo de los derechos universales. La pluralidad que existe en todas las sociedades, y en particular en la nuestra, obliga al reconocimiento de las identidades respetando los diferentes proyectos de vida de cada uno de los habitantes.
 - **AUTONOMIA:** Respetar la autonomía de la persona es dar valor a las opiniones y elecciones de éstas, absteniéndose de obstruir sus acciones (a menos que estas produzcan un daño a otros). Este principio se aplica a la vida de las personas en todos sus ámbitos: en su propia persona, en su capacidad de decisión, en el ámbito de su familia, en el ámbito de su voluntad a la hora de decidir convertirse en madre o padre, etc. La autonomía de la voluntad supone el ejercicio del derecho a la libertad. Cada persona es libre para actuar y manifestarse de acuerdo a sus propias elecciones, respetándose quien se es.
-

Modificaciones e Incorporaciones de relevancia para el ejercicio de nuestro Derechos Sexuales y Reproductivos.

Matrimonio

- **Los principios antes expresados** (Igualdad, No discriminación y Autonomía de la persona) se observan con claridad tanto en el régimen jurídico matrimonial, como en su ruptura. Ninguna norma del CCyC podrá alterar, limitar o excluir la igualdad de derechos y obligaciones que tienen los integrantes del matrimonio y los efectos que éste produce, sea que el matrimonio esté conformado por dos personas de igual o distinto sexo. Se incorpora la Ley de “Matrimonio igualitario” (Ley 26.618) en su totalidad. El ordenamiento prohíbe toda discriminación en razón de género y por razones de orientación sexual.
- **En las reglas que regulan el Régimen Patrimonial** del matrimonio también encontramos la influencia del derecho a la libertad y el principio de autonomía de la persona, en tanto antes del casamiento las personas podrán optar entre el Régimen de comunidad de ganancias y el Régimen de separación de bienes (implica una absoluta independencia entre patrimonios). Frente al silencio se aplicará el de comunidad ganancial.
- **Se regulan las Uniones Convivenciales**, entendiendo a éstas como las relaciones afectivas públicas y permanentes entre dos personas que comparten un proyecto de vida en común, sean o no del mismo sexo y que deciden no contraer matrimonio. Se establece la registración de la existencia de la unión convivencial, su extinción y los convenios o pactos de convivencia que se hubieran celebrado entre los integrantes a los fines del resguardo de la misma y sus efectos.

Divorcio

- **Con el objetivo de contribuir y acompañar a las personas** en su decisión relacionada al cómo y cuándo dejarán de vivir en matrimonio, el CCyC simplifica los trámites para solicitar el divorcio. Se eliminan las causales subjetivas bastando el solo pedido de uno de los integrantes en cualquier momento. El divorcio se entiende como un derecho.

Filiación

- **Se receptan las TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA** regulando el uso de las mismas como causa fuente de FILIACIÓN. Así, el nuevo CCyC entiende que “La Filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida –TRHA- o por adopción” reconociendo la igualdad de efectos en el vínculo filiatorio. Se reconocen los mismos derechos a niños y niñas cualquiera sea el origen de su filiación. Se reconoce e introduce el concepto de autonomía de la voluntad parental distinguiéndose con la voluntad procreacional, en tanto esta última tiene por objetivo la procreación, en la primera su finalidad es la de convertirse en madre/padre. Así la voluntad parental abarca la decisión de cómo y cuándo tener un hijo, o cómo y cuándo no tenerlo.

Adopción

- **Se simplifica el régimen jurídico de la adopción.** Se incorpora el régimen de la adopción por integración, referida al hijo del cónyuge o del conviviente.

Nombre

- **El CCyC establece que califican de justos motivos** y no requieren intervención judicial el cambio de nombre por razón de identidad de género (se recepta así lo establecido en la Ley 26.743) y por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o identidad en clara coherencia con lo establecido por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas suscripta por nuestro país.

Derechos sobre el cuerpo

Los Derechos Sexuales y Reproductivos establecen que las personas podamos tomar decisiones sobre nuestros cuerpos siendo libres de expresar nuestras identidades y de vivir nuestras sexualidades placenteramente. En este sentido, el Art. 17 del CCyC establece el conjunto de derechos que las personas tenemos sobre nuestro cuerpo definiendo que los cuerpos o sus partes no tienen un valor comercial. Sin embargo el Código reconoce que el cuerpo tiene otros valores

que son: afectivos, terapéuticos, científicos, humanitarios o sociales y que solo pueden ser disponibles por su titular, es decir que cada persona es quién debe tomar las decisiones sobre su propio cuerpo, siempre que se respeten los valores mencionados y no se viole otra ley vigente.

Somos libres de decidir sobre nuestros cuerpos y por ello también somos los responsables de los efectos que las distintas decisiones que tomamos tengan en nuestro cuerpo, como por ejemplo si uso o no preservativo en una relación sexual, si tomo o no una medicación que me fue indicada, etc. Comprender esta concepción de los cuerpos nos da la responsabilidad de cuidarnos o no hacerlo, según nuestros deseos, creencias y preferencias. Es decir nos da el derecho a ejercer nuestros derechos sexuales y reproductivos de forma plena.

Capacidad de derecho

Existen situaciones específicas en las cuales por razones puntuales una persona no se encuentra en condiciones de ejercer por sí misma el derecho a tomar decisiones sobre su propio cuerpo.

Estos casos deben ser estudiados y tratados con especial sensibilidad, ya que como se desarrolló anteriormente, los derechos sobre el cuerpo son personales y forman parte de nuestros Derechos Humanos. La legislación vigente establece que los únicos casos en los que una persona no puede ejercer este derecho son:

- a. Persona por nacer.
- b. Persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente para tomar este tipo de decisiones.
- c. Persona declarada incapaz por sentencia judicial.

Por otra parte, la Ley de Derechos de los Pacientes (Ley 26.529) plantea que en el supuesto de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma será brindada a su representante legal o,

en su defecto, al cónyuge que conviva con el paciente, o la persona que, sin ser su cónyuge, conviva o esté a cargo de la asistencia o cuidado del mismo y los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

En el CCyC, además, se incluye el apoyo, el pariente (en cualquier grado) o el allegado que acompañe al paciente.

Por otra parte, conforme lo que determina el Art. 60 del CCyC las personas tenemos derecho a decidir anticipadamente qué queremos que las personas que nos representan hagan si tenemos alguna dificultad en nuestra salud que nos impide dar nuestra voluntad de forma directa. También podemos designar a la persona o personas que deseamos que exprese el consentimiento para los actos médicos y para ejercer su curatela cuando nosotros mismos no podemos hacerlo.

Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes cuentan con normativa específica para garantizar la protección, el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales. En Argentina, está vigente la Convención de los Derechos del Niño (CDN), aprobada por una-

nimidad en las Naciones Unidas en 1989, ratificada por Argentina en 1990 e incorporada con rango constitucional en 1994. La ley Nacional 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, fue promulgada en el año 2005 y numerosas leyes provinciales, en concordancia con la Convención hacen efectivos dichos dere-

chos. Nuestro reciente CCyC recepta en su totalidad la normativa expresada precedentemente, entendiéndose a las mismas complementarias del mencionado Código.

El cambio de paradigma implica que aun teniendo menos de 18 años (siendo menores de edad de acuerdo a nuestra legislación), las personas tienen el derecho a opinar y tomar decisiones progresivamente de acuerdo a sus capacidades evolutivas.

En este mismo sentido, el nuevo CCyC define qué los adolescentes entre trece (13) y dieciséis (16) años tienen aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que NO resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. En el caso que sea necesaria la realización de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, los adolescentes deben prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores.

En este marco, por ejemplo, se incluye el derecho a acceder a información y servicios vinculados a la salud sexual y reproductiva en los que se respete la confidencialidad, sin exigirles la presencia o autorización de una persona adulta para acceder a prácticas vinculadas a su salud (por ejemplo, el test de VIH).

El consentimiento en particular, constituye una manifestación de la voluntad que debe realizarse con discernimiento, el cual, de ac-

uerdo al CCyC, se adquiere a partir de los 13 años (Art. 25). En ese momento, según la ley, se desarrolla la "aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan riesgo grave en su vida o integridad física".

En el caso de personas menores de 13 años es necesario contar con el consentimiento de sus representantes legales. Sin embargo la legislación establece qué más allá de la edad biológica de la persona el equipo de salud a cargo de la atención deberá tener en cuenta si la persona cuenta con la edad y grado de madurez suficiente para comprender y tomar decisiones sobre su propio cuerpo, acompañando el ejercicio progresivo de los derechos de esa persona.

En síntesis, en relación a la atención de la salud siempre debemos escuchar y valorar la opinión y deseo de niños, niñas y adolescentes, buscando la armonía entre el respeto por la autonomía a disponer del propio cuerpo con las expectativas y deberes que surjan del ejercicio de la responsabilidad parental de los responsables de su crianza. Para esto, los equipos de salud tienen la responsabilidad de, en cada caso, valorar criterios de autonomía y competencia, y remover aquellos obstáculos que impidan tomar decisiones libres, esclarecidas y responsables.

DERECHOS Y VIH

Confidencialidad del diagnóstico

Existe una protección legal especial a la confidencialidad para aquellas personas que viven con VIH/SIDA estipulada por Ley Nacional 23.798 y su decreto reglamentario 1244/1991, en la cual se establecen limitaciones al manejo de la información sobre la identidad de las personas afectadas. La finalidad, claro está, sigue siendo aún muchos años después de sancionada dicha normativa, la de evitar el daño que genera en la persona que vive con VIH las conductas y prácticas discriminatorias de algunos integrantes de la sociedad al tomar conocimiento de su diagnóstico, afectando el ejercicio de sus derechos universales ya sea en el ámbito médico, en su ámbito laboral, de planificación familiar, en el acceso a la educación, entre tantos otros.

Por esta razón, entendiéndose que la confidencialidad tiene un sentido social y preventivo, la normativa establece el alcance de esta protección, como así también, las excepciones a dicha regla. Toda persona que tome conocimiento sobre el diagnóstico de otra tiene prohibido revelar, divulgar dicha información, como así tampoco, podrán ser obligados a proporcionarla.

Por esta razón, entendiéndose que la confidencialidad tiene un sentido social y preventivo, la normativa establece el alcance de esta protección, como así también, las excepciones a dicha regla. Toda persona que tome conocimiento sobre el diagnóstico de otra tiene prohibido revelar, divulgar dicha información, como así tampoco, podrán ser obligados a proporcionarla.

La confidencialidad del diagnóstico forma parte del derecho a la intimidad de la persona.

Inclusión Social Laboral

El acceso al trabajo es un derecho humano del que gozamos todas las personas a partir de los 16 años. Vivir con VIH no inhabilita para desempeñarse en ningún trabajo, ni disminuye las capacidades de las personas a tales efectos.

No existen en el ámbito laboral situaciones que puedan poner en riesgo la vida de una persona con VIH, ni la de las personas que compartan la tarea. Sin embargo, existen

empleadores que por desconocimiento consideran que el VIH es un impedimento para el ingreso o continuidad de una persona en su función laboral, esto implica una situación

de discriminación que puede ser denunciada. Por esta razón, si la persona trabajadora tiene VIH no es necesario que lo notifique a su empleador, en tanto dicha información pertenece a su intimidad y no existe motivo alguno para que el empleador o personas relacionadas al ámbito laboral deban conocerla. El derecho a la intimidad está resguardado por nuestra Constitución Nacional.

Muchas veces, cuando el empleador toma conocimiento del diagnóstico se alteran las condiciones de trabajo configurándose situaciones de discriminación, como por ejemplo:

no permitir la utilización de elementos o espacios comunes, utensilios, vajilla, servicios de sanitarios, comedores, producir el aislamiento de la persona con VIH, la no asignación de tareas, un cambio de puesto en detrimento del trabajador, develamiento de afección a pares o el despido en virtud de la notificación. Todos ellos son formas de maltrato y discriminación que se deben evitarse y resarcirse. Los trabajadores tienen derecho a solicitar la anulación de tales modificaciones, como así también, que la situación laboral se retrotraiga a su estado anterior.

Exámenes Laborales

El examen preocupacional se realiza con anterioridad al ingreso laboral y tiene por objetivo evaluar la aptitud física del trabajador a fin de descartar que la actividad laboral que va a ejercer sea perjudicial para su salud, como así también, detectar las afecciones

preexistentes. Los exámenes periódicos se realizan durante la relación laboral, una o más veces al año, dependiendo la actividad. En ningún supuesto puede utilizarse el resultado de tales estudios para limitar, restringir o anular el derecho a trabajar.

El testeo para VIH en el examen preocupacional no es obligatorio, su inclusión antes o durante la relación laboral es una práctica antijurídica, arbitraria y discriminatoria.

La Resolución 270/15 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación establece que, en caso de que soliciten el test de VIH en un examen preocupacional,

dicha práctica puede ser denunciada por discriminatoria por ser contraria a la normativa vigente.

Atención de la salud

En Argentina el tratamiento médico, farmacológico y psicológico es totalmente gratuito y está garantizado para todas las personas en los todos los subsistemas de salud:

- **Sistema Público**, a través de los hospitales públicos y centros de salud, para todas las personas que no tengan ninguna otra cobertura. La Dirección de Sida y ETS del Ministerio de Salud de la Nación es el organismo que lo garantiza a nivel nacional y en las provincias existen distintos programas provinciales y municipales.
- **Sistema de la Seguridad Social**, mediante Obras Sociales, a las cuales se accede por tener un trabajo en relación de dependencia o a través del Monotributo (Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes).
- **Sistema Privado**, conformado por empresas de medicina prepaga, asociaciones, mutuales, etc.

Sistema Privado: Prepagas

Una persona que vive con VIH puede afiliarse a una Prepaga sí así lo desea.

Actualmente rige la Ley 26.682 y sus decretos reglamentarios 1991/11 y 1993/11, que establecen la obligación de afiliarse a personas aun cuando en la Declaración Jurada de Salud informen tener enfermedades preexistentes. Dicha ley, habilita -asimismo- a las Prepagas a fijar una tarifa o cuota diferencial, por preexistencia. La Superintendencia de Servicios de Salud es la autoridad competente para autorizar el monto de la misma, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Sucede que hasta el momento la tarifa diferencial NO ha sido reglamentada, es decir, no existe un tope legal para el monto de la misma. Por este motivo, cuando alguien intenta afiliarse con una preexistencia por VIH las empresas presupuestan tarifas que suelen ser arbitrarias. Por esta razón, recomendamos recibir asesoramiento previo a la contratación con una Empresa de Medicina Prepaga.

Si ya estás afiliado a una Prepaga, la obtención de un resultado positivo no debe alterar y/o modificar las condiciones de afiliación

acordadas al momento de la contratación. En tal sentido, deben brindarte la cobertura integral y de ninguna manera incrementar ni incorporar rubro excepcional alguno a la tarifa normal aplicada.

La Prepaga debe afiliarse a tu familiar con la misma tarifa y servicios, sin aplicar valor diferencial alguno. Toda persona afiliada titular puede conformar un grupo familiar y la incorporación de sus miembros es voluntaria, debiendo abonarse -en consecuencia- las tarifas normales correspondientes en cada caso. La incorporación de personas con enfermedades preexistentes (como VIH) al grupo familiar, no dará lugar a periodos de carencia ni pagos de cuotas diferenciales.

Obras Sociales

Se accede a la obra social a través de los aportes a la Seguridad Social (trabajo en relación de dependencia, aportes a través del Monotributo y Prestación por Desempleo). El tratamiento por VIH debe ser brindado con una cobertura al 100%.

Todas las personas beneficiarias del régimen simplificado (Monotributistas, Monotributis-

tas sociales, etc.) pueden elegir libremente una de las obras sociales dispuestas en la nómina que brinda la Superintendencia de Salud. Una vez elegida la Obra Social, se deberá presentar ante la misma para concluir los trámites administrativos necesarios para comenzar a utilizar la cobertura elegida. Todos los Monotributistas tienen garantizado el acceso progresivo a la cobertura de salud desde el inicio de su actividad, pu-

diendo acceder en forma inmediata a todas las prestaciones que integran el Programa Médico Obligatorio (PMO). Para evitar que te apliquen el período de carencia te sugerimos que te asesores para saber que trámites debes realizar. Sabemos que algunas Obras Sociales ofrecen una cartilla diferenciada para VIH por lo que te sugerimos preguntar por la cobertura específica para VIH antes de definir tu elección.

¿Existen pensiones por VIH?

No existen pensiones por VIH, aunque existe la posibilidad para las personas que viven con VIH tramiten la Pensión no contributiva por discapacidad, otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Para recibir mayor información y tramitar la misma podrán asesorarse en el área del Servicio Social de los Hospitales Públicos, en los Centros de Atención Local dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y en la Comisión Nacional de Pensiones.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la pensión?

Para las personas con VIH se requiere el Certificado Médico Oficial de Diagnóstico (CMO) en lugar del Certificado de Invalidez. No hay que acreditar porcentaje de incapacidad.

- no estar amparado el/la solicitante ni su cónyuge por ningún tipo de beneficio previsional, retiro o prestación no contributiva alguna;
- no encontrarse trabajando en relación de dependencia;
- no tener bienes, ingresos ni recursos de cualquier tipo que permitan la subsistencia del solicitante y de su grupo familiar;
- no tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo;
- ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a, residente en el país. Los/as naturalizados/as deben contar con una residencia continuada en el país de por lo menos 5 (cinco) años anteriores al pedido de la pensión;
- los/as extranjeros/as deben tener una residencia mínima y continuada en la República Argentina de 20 (veinte) años inmediatamente anteriores al pedido de la pensión; No encontrarse detenido/a a disposición de la Justicia.



www.huesped.org

info@huesped.org.ar

0800 222 4837

[f/Fundhuesped](https://www.facebook.com/Fundhuesped) [t/Fundhuesped](https://www.twitter.com/Fundhuesped)



ALDEAS
INFANTILES SOS
ARGENTINA

www.aldeasinfantiles.org.ar



REDAR +

[f/RedArgentinaDePersonasViviendoConVihSida](https://www.facebook.com/RedArgentinaDePersonasViviendoConVihSida)

Este proyecto está financiado por

